

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., 09 de junio de 2020

Expediente No. : 110013342047202000010100
Accionante : SAMUEL DAVID GONZÁLEZ HERNÁNDEZ
**Accionado : DIRECCIÓN NACIONAL DE ESCUELAS DE LA POLICÍA NACIONAL-
ESCUELA DE CADETES FRANCISCO DE PAULA SANTANDER**
**Asunto : ORDENA REMITIR ACCIÓN CONSTITUCIONAL A JUZGADO QUE
PROFIERE SENTENCIA**

ACCIÓN DE TUTELA

Sería del caso entrar a proferir decisión de fondo en la instancia, sino fuera porque en la fecha de hoy 09 de junio de 2020, el Juzgado 35 Civil del Circuito Judicial de Bogotá a través del correo institucional puso en conocimiento de esta Sede Judicial el fallo proferido el día 08 de junio hogaño, frente al caso que aquí también se discute, esto es la acción tutelar impuesta por el señor Samuel David González Hernández a fin de obtener el amparo de sus derechos fundamentales a la igualdad, a la educación y al debido proceso, vulnerados por la Dirección Nacional de Escuelas de la Policía Nacional y la Escuela de Cadetes de Policía General Francisco de Paula Santander, al no permitirle continuar con su formación académica en el grado de Administrador Policial y Oficial de la Policía Nacional y no darle a conocer el Acta 117 ARACA GUREC del 14 de mayo de 2020, a través de la cual se tomó la decisión de tramitar su retiro como estudiante.

Al respecto, resalta el Despacho que la acción constitucional de la referencia, fue asignada por reparto por la Oficina de Apoyo Judicial el día 29 de mayo de 2020 y horas más tarde de ese mismo día, el aquí accionante informó al correo institucional que la misma tutela había sido repartida también al Juzgado 35 Civil del Circuito de Bogotá; sin embargo, consultada la página web de la Rama Judicial con el nombre e identificación del extremo activo, no se encontró trámite alguno al respecto, por lo que esta operadora en aras de garantizar el acceso a la administración de justicia, con auto del 29 de mayo hogaño procedió a asumir su conocimiento, admitiendo la demanda y advirtiendo en dicha providencia, que en caso de existir **duplicidad generada por el sistema de reparto** o de acciones por los mismos hechos, sería obligación del accionante informarlo para que fuera proferido un solo fallo que resolviera sus pretensiones, correspondiendo al expediente más adelantado para evitar fallos contradictorios o actuación temeraria.

Lo anterior fue informado al Juzgado 35 Civil del Circuito con correo electrónico del 1º de junio, solicitando que fueran remitidos todos los documentos que se allegaran a esa

Acción de Tutela No. **11001334204720200010100**

Accionante: Samuel David González Hernández

Accionado: Director Nacional de Escuela Policía Nacional y otro

Providencia: Remite actuaciones a Juzgado 35 Civil del Circuito

tutela para continuar su trámite ante la suscrita, habida cuenta que se había constatado la notificación a las accionadas en hora anterior a la efectuada por la citada agencia judicial; no obstante, como se indicó líneas atrás y, sin tener conocimiento que la acción de tutela continuó su trámite ante esa dependencia judicial, que profirió fallo denegatorio de las pretensiones del escrito de tutela, **tal situación impide a este Despacho hacer pronunciamiento alguno frente al caso que nos ocupa, dando lugar a ordenar a la Secretaría a que se remitan las presentes diligencias para lo pertinente, previas las anotaciones a las que haya lugar.**

Finalmente, cabe mencionar que en la presente acción constitucional no se configura la actuación temeraria alegada por la entidad accionada con relación a la interposición de dos acciones de tutela con los mismos hechos y pretensiones, pues, el extremo activo desde el primer momento advirtió dicha circunstancia ante los dos juzgados y además porque se trató de un error al momento de su reparto, que no originó el actor.

En las condiciones anteriores, se

RESUELVE

PRIMERO: Remítase por Secretaría las actuaciones surtidas en la acción constitucional de la referencia al **JUZGADO 35 CIVIL DEL CIRCUITO**, para que formen parte de la acción de tutela radicada en ese despacho bajo el No. **2020-00147**, despacho que profirió sentencia resolviendo las súplicas del actor, como se advirtió en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: DECLARAR que no se configura actuación temeraria por parte del accionante, al tratarse de un error en el reparto que generó su duplicidad.

TERCERO: Comuníquese a las partes la decisión que en este proveído se adopta.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


LUZ NUBIA GUTIÉRREZ RUEDA
Juez